TRELEW, de agosto del año dos mil once.----------
--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: Lo manifestado por el Sr. R. M. P. de P. en la audiencia celebrada a fs. 26 y vta., en relación al informe producido por el Equipo Técnico Interdisciplinario y atento el pedido de nuevo informe al citado Equipo en la expresión de agravios (fs. 22, punto III), en razón de que el pretenso guardador sostiene sus manifestaciones referidas a que el menor reside en su domicilio, y que el entorno de sus amistades se encuentra en la ciudad de Rawson y Playa Unión, por ello pernocta en ocasiones en la casa de su madre o de su tío dada la escasa población del lugar de su residencia y que no hay colectivos públicos para su traslado a la misma, en uso de las facultades propias de esta Alzada (conf. art. 36, inc. 2do. CPCC), previo a resolver, atento el carácter asistencial de la guarda requerida, líbrese oficio al Equipo Técnico Interdisciplinario de la ciudad de Trelew a fin de que produzca un informe socio-ambiental en el domicilio del Sr. R. M. P. de P., sito en Ballena Austral S/N, Playa Bonita de la ciudad de Rawson, todo lo que así se **RESUELVE**.---------- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara, Dr. Sergio Rubén Lucero (Art. 7, Ley V, Nro. 17).---------- Regístrese y notifíquese.----------

Aldo Luis de Cunto
Juez de Cámara

Raúl Adrián Vergara
Presidente

--- **REGISTRADA BAJO EL NUMERO DE 2011.-SIF.- CONSTE**.- ----------

Vilma Noemí Birri
Secretaria